4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1307/2008. **(PP. 183/2012)**.

NIG: 0401342C20080008824.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1307/2008. Nego-

ciado: 2R.

Sobre: Reclamación de cantidad derivada de contrato de tarjeta de crédito.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Antonia Abad Castillo. Contra: Don Miguel Miras Moreno.

EDICTO

Doña María Angeles González Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos),

Hace saber que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo acordado. por el presente se notifica a don Miguel Miras Moreno la sentencia de fecha 20 de junio de 2011, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En Almería, a veinte de junio de dos mil once.

Vistos por doña Moría José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.307/08, seguidos a instancia de Unicaja, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Abad Castillo, y asistido por el Letrado don David A. Montiel Morata, sobre reclamación de cantidad, contra don Miguel Miras Moreno, en situación de rebeldía.

FALLO

Dispongo: Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Abad Castillo, en nombre y representación de Unicaja, contra don Miguel Miras Moreno, condenándole al pago de la suma de 3.400,43 euros, más los intereses de demora pactados en el contrato desde la fecha de liquidación de la cuenta el día 28 de mayo de dos mil ocho, intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

En Almería, a veintidós de septiembre de dos mil once.-El/La Secretario Judicial. EDICTO de 16 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 112/2010.

NIG: 2906742C20100003747.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 112/2010.

Negociado: PC

De: Don Pedro Cruz Pérez.

Procuradora: Sra. Raquel Díaz Hernández. Letrada: Sra. Álvarez Barea, Ana María.

Contra: Doña Laila Charid.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Familia, divorcio contencioso 112/2010 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don Pedro Cruz Pérez contra doña Laila Charid, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 10

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciséis de enero de dos mil doce. Parte demandante: Don Pedro Cruz Pérez. Abogada: Doña Ana María Álvarez Barea. Procuradora: Doña Raquel Díaz Hernández. Parte demandada: Doña Laila Charid.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Pedro Cruz Pérez contra doña Laila Charid, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.) por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la L.E.C., en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 393700000011210, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Laila Charid, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciséis de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.